

P. CIVIL 1074/86

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

SECRETARIA

Número 1014

Año 1.950

NOMBRE

PUEBLO

MÁNTE RANDO MELLENDEZ

CAMINREAL

Asunto:

✓

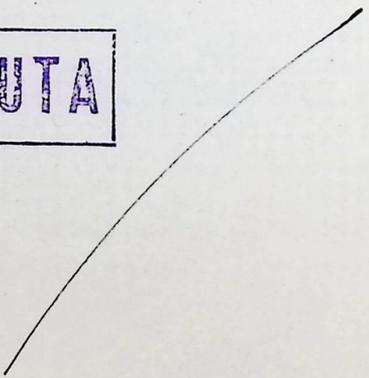
3º

R 9-2378

Sirvase comunicar al vecino de esa localidad MANUEL RANDO MELENDEZ, que no porcede acceder a cuanto solicita en su instancia de fecha 11 de los corrientes por no ser competencia de este Gobierno Civil resolver sobre cuanto en la misma expone.

Dios guarde a Vd. muchos años.
TERUEL 14 de agosto de 1.950
EL GOBERNADOR CIVIL

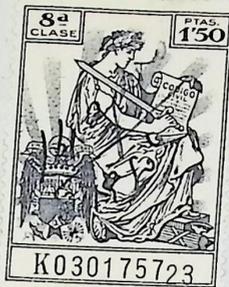
MINUTA



Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de

CAMINREAL.-





Excmo. Sr.

Manuel Rando Melendez, de 59 años de edad, casado, labrador, vecino de Caminreal, a V.E. con el debido respeto expone:

Que tiene un pozo artesiano de agua potable construido por su propia mano en una finca de su propiedad, sita en el termino municipal de Caminreal, partida Estación, debidamente autorizado por V.E. , teniendo un caudal de agua que aproximadamente son unos 3.000 litros por minuto y permanente, aguas que pueden beneficiar a unas cien hectareas de fincas de secano, convirtiendolas en regadío, y que incluso el dia primero del actual mes de Agosto ya se podían haber regado, a no ser por el inconveniente que se me opuso para pasar la tubería por una finca propiedad de la viuda de Angel Bruna Lázaro llamada doña Maria Melendez Royo, vecina de Caminreal,

A dicha señora se le pidió permiso por el exponente para poder instalar atravesando su finca, que está sita junto a la finca donde tengo el pozo artesiano, dicha señora dió el permiso de palabra para que se instalase la tubería, siempre que se le abonasen cuantos perjuicios se le pudieran ocasionar, a cuya peticion el que suscribe accedió. Llegado el momento de dar principio a dicha obra, y una vez puesto el material de la tubería sobre la citada finca de la Sra. Melendez, se presentó un hijo de la misma acompañado de otro hijo politico de la Sra. Melendez, los cuales, con palabras mal sonantes y ante testigos que lo presenciaron, me dijeron que por su finca no pasaría la tubería, por lo que el exponente hubo de paralizar la obra, marchando a Teruel a consultar con el Abogado don José M^a Rivera, quien me informó que según el artículo 77 de la Ley de Aguas, podía imponerse la servidumbre forzosa de acueducto para objetos de interés privado en el caso de establecimiento o aumento de riegos, previo abono al dueño del predio sirviente del valor del terreno ocupado y el de los daños y perjuicios que se causaren al resto de la finca, conforme al artículo 88 de la misma Ley de Aguas.

Con el dictamen del Abogado Sr. Rivera me presenté a la Sra. Melendez, contestandome esta que tambien tenía que consultarse ella, como lo hizo. Ignoro lo que le diría el Abogado a quien consultara, pero al siguiente dia me indicó la Sra. Melendez que fuera con un señor de los que me han prestado colaboración y apoyo para poner las aguas en marcha, a fin de tratar en su casa de ver de llegar a un acuerdo. Así se hizo al dia siguiente yendo a su casa el exponente y don Narciso Bros Forellat, vecino de Sabadell, diciendo dicha Sra. Melendez que dejaba a su hijo politico Marcelino "El Capador" para que pidiera la cantidad que creyera conveiente por cruzar la tubería por la mencionada finca en una extensión de 35 metros lineales. El citado Marcelino tuvo el atrevimiento de pedir la cantidad de 50.000 pesetas por el cruce de la tubería. Ante tan absurda peticion, pues toda la finca puede tener a lo mas un valor de 10.000 pesetas, solo por cruzar la tubería, pedía cinco veces mas del valor total de la finca, por lo que se vé claro su proposito de aprovecharse de la angustiosa situación de sequía que atraviesan nuestras tierras, para conseguir una ganancia abiertamente ilícita, perjudicando el inmediato riego 30 hectareas aproximadamente sembradas de remolacha de varios agricultores de Fuentes Claras, entre ellos el exponente. Lamentandose estos labradores de no haber podido regar por la oposición de la Sra. Melendez.

Así es un... [handwritten signature]

GOBIERNO CIVIL DE TERUEL
REG. 30. 24. 12764
P.º
17491

Por ser pobre el exponente, no ha tenido medios económicos para defenderse ante tamaña injusticia cometida por la Sra. Melendez, pero salta a la vista los perjuicios que esta Sra. ha ocasionado a los labradores que no han podido regar a su debido tiempo, origando tambien perjuicio a la economía nacional, al ser menor el rendimiento de las fincas que se han podido regar.

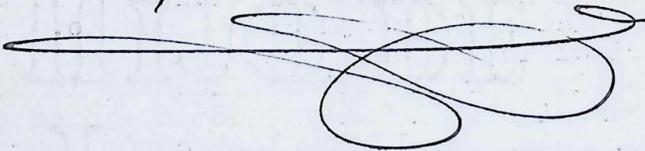
Aunque hubiera podido disponer de medios para defenderme contra dicha Sra. Melendez, tampoco hubiera llegado a tiempo la solución definitiva, ya que los riegos se debieron haber hecho a su debido tiempo, cuyo transcurso no hubiera evitado el procedimiento legal.

Por todos esos perjuicios ocasionados ante la temeraria actitud de la Sra. Melendez, Suplico a V.E. su valiosa intervención a fin de evitar que la Sra. Melendez continúe en su absurda posición poniendo inconvenientes a pasar la tubería por su finca, con exageradas peticiones por la servidumbre de acueducto, en mayor valor de lo que puede valorarse la finca en su totalidad.

Es justicia que pido respetuosamente a V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Caminreal a 11 de Agosto de 1950.

Mariano Rando Melendez



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincial

TERUEL